

## IV. Administración de Justicia

### TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA

MADRID

Sala de lo Contencioso-Administrativo

SECCIÓN SÉPTIMA

Edicto

Se hace saber para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, que por la Proc. D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Carmen Giménez Cardona en nombre y representación de D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Pilar García Ruiz, se ha formulado recurso contencioso administrativo contra la Comunidad de Madrid, al que ha correspondido el número 158/04 de la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Sirva la comunicación del presente edicto de emplazamiento a las personas que tengan interés legítimo en sostener la conformidad ha derecho de la resolución recurrida, para que si lo desean puedan personarse en legal forma en las presentes actuaciones, en el plazo de quince días.

Madrid, 15 de julio de 2004.—Carmen Paloma Tuñón Lázaro, Secretaria.—39.587.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

BURGOS

Don Julio Lucas Moral, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Burgos,

Hago saber: Que en los autos de Procedimiento de Quiebra Número 389/2004 se ha dictado la siguiente Resolución:

Auto

En Burgos, a 3 de junio de 2004.

Hechos

Único.—El Procurador Elías Gutiérrez Benito, en nombre y representación de «Creaciones Tokonoma, Sociedad Limitada», formuló escrito al que acompañaba la documentación que estimó oportuna y que por reparto correspondió a este Juzgado, mediante el cual promovía juicio universal de quiebra voluntaria de dicha entidad, exponiendo cuantos antecedentes y fundamentos se dan aquí por reproducidos, y terminando con la súplica de que se dictase auto declarando el estado de quiebra de su representada, ratificándose en la documentación presentada al legal representante de la mencionada entidad.

Razonamientos jurídicos

Único.—Teniendo en cuenta cuanto previene el artículo 874 y siguientes del Código de Comercio, y 1.323 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y de la documentación aportada, se desprende que la entidad «Creaciones Tokonoma, Sociedad Limitada» ha sobreído de manera general sus obligaciones de pago, siendo pues procedente declararla en estado legal de quiebra.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

1. Se declara en estado legal de quiebra a la entidad «Creaciones Tokonoma, Sociedad Limitada», teniendo por vencidas todas las deudas pendientes desde esta fecha, declarándola inhabilitada para la administración de sus bienes.

2. Se nombra Comisario de la quiebra a D. José Luis Ayala Blanco, y, depositario al censor jurado de cuentas que por turno corresponda, oficiándose para ello al Decanato, a los que se hará saber a los fines de aceptación y juramento del cargo.

3. Llévase a efecto la ocupación de todos los bienes y pertenencias de la entidad quebrada, y de los libros, papeles y documentos de su giro.

4. Tómese anotación en el Registro Mercantil y en su caso en el de la Propiedad, la incapacidad de la entidad quebrada para administrar y disponer de sus bienes, librándose tal fin los correspondientes mandamientos.

5. Con calidad de por ahora y sin perjuicio, se retrotraen los efectos de la declaración de quiebra al día 3 de diciembre de 2003.

6. Hágase saber al Sr. Comisario que deberá presentar al juzgado en término de tercero día, contado a partir de la fecha en que se concluya la ocupación de bienes y documentos, relación detallada y concreta del estado de acreedores de la misma, por lo que resulte del balance, libros de comercio, papeles, correspondencia y demás elementos documentales y de otra índole que se la ocupen y cuantos lleguen a su conocimiento por cualquier otro medio.

7. Hágase saber a dicho Sr. Comisario, que en el plazo de quince días, deberá emitir el informe a que se refiere el artículo 1.382 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a fin de encabezar la pieza de calificación de la quiebra.

8. Publíquese la presente declaración de quiebra por medio de Edictos que se fijarán en el Tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el Boletín Oficial del estado y de la Provincia de Burgos, mencionándose en ellos que nadie haga pago ni entregue bienes a la quebrada, debiendo verificarlo al depositario nombrado, y en su día a los síndicos que se designen, bajo apercibimiento de no tenerlos por liberados de sus obligaciones y advirtiéndose también a cuantas personas tengan bienes de la pertenencia de la quebrada que hagan manifestaciones de ellos por nota que entreguen al Comisario, ya que de así no hacerlo serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

9. Se decreta la retención de la correspondencia postal y telegráfica de la quebrada con los límites que marca el artículo 1.058 del Código de Comercio vigente, librándose para ello los correspondientes despachos.

10. Se decreta asimismo la acumulación a este juicio universal de todas las ejecuciones que hubiere pendientes contra la quebrada, a cuyo fin se expedirán los correspondientes oficios a todos los Juzgados de igual clase de esta localidad.

11. Una vez se presente la lista de acreedores, dése cuenta a fin de convocar la primera junta general, y firme que sea este auto y conocidas las ejecuciones pendientes, se acordará lo demás procedente.

12. Notifíquese este Auto al Ministerio Fiscal y póngase en conocimiento del Excelentísimo Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Fondo de Garantía Salarial.

13. Regístrese los presentes autos en el Libro Registro Especial de Suspensiones de Pagos y Quiebras de este Juzgado.

14. Cúrsese el correspondiente Boletín a la Delegación del Instituto Nacional de Estadística.

15. Con testimonio de esta Resolución, encaíbense las demás piezas de este Juicio Universal.

Así por este Auto, lo dispone, manda y firma el Ilustrísimo Sr. D. Juan Carlos Juarros García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de Burgos y su partido Judicial. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Y, para que sirva de notificación en forma, para que nadie haga pago ni entregue bienes a la quebrada «Creaciones Tokonoma, Sociedad Limitada» debiendo verificarlo al depositario nombrado, y en su día a los síndicos que se designen, se expide la presente.

Burgos, 3 de junio de 2004.—El/La Secretario.—39.700.

MADRID

Edicto

Cédula de Notificación Juzgado de Primera Instancia número 11 de los de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Suspensión de Pagos 749/2004 seguidos a instancia de «Proyectos y Construcciones Argos Sociedad Anónima» contra en los que se ha dictado Providencia de fecha 2 de julio de 2004 por la que se tiene por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de «Proyectos y Construcciones Argos Sociedad Anónima» y se designan como Interventores Judiciales a Don Javier Ramos Torre y Doña Rosa Moya Barba y al acreedor «Saneamientos Carabanchel Sociedad Limitada». El suspenso conservará la administración de sus bienes y la gerencia de sus negocios en la forma dispuesta en el artículo 6, con las limitaciones que, en cada caso, fije el Juzgado, previo informe especial que sobre este punto emitirán los interventores.

Y para su inserción en el Boletín Oficial del Estado se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, 6 de julio de 2004.—El/La Secretario.—39.518.